



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 8 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00126-00
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA PÉREZ GARCÍA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto, el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por JESÚS MARÍA PÉREZ GARCÍA, identificado(a) con C.C. N° 16.607.451 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a la entidad y sociedades demandadas a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió copia de la misma por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a las demandadas, se les remitirá la demanda digitalizada.
3. RECONOCER personería al abogado EDWIN BERNEY ZAPATA ARDILA, con T.P. 198.113 del C.S de J para llevar a acabo los intereses del demandante conforme al poder obtenido y tras verificarse la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:
 - a) Requerir a COLPENSIONES para que aporte todos los documentos que reposan en el expediente administrativo abierto mientras se encontraba afiliado el demandante al Régimen de Prima Media, allegando los historiales laborales y certificados de periodos laborados.
 - b) Igualmente, requerir a las accionadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. para que aporten copia de las actuaciones surtidas con la vinculación del demandante, incluyendo copia original del formulario de afiliación y la documentación existente

en torno a su afiliación, los estudios que se realizaron entorno a la asesoría en la afiliación del accionante y en caso que hubieran realizado en este caso concreto una reasesoría, allegarán los documentos soportes de la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

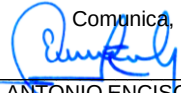

MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 9 de noviembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y estados electrónicos N° 182 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Oficial mayor